

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//18.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1854

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 64 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Constitucion del nuevo Reyno y America  
Del O. ano  
63. 1834

62 fol.

*A  
B  
C*



Acta de  
Posicion

En la Villa de Vayre a primeros de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres el Sr. Alcalde D. Juan de Caudal y D. se constituyeron con asistencia de sus el Sr. en el Salón Comunal con el objeto de que se acordase luego la constitucion del nuevo Ayuntamiento, y cuando tal mane y medio de la mañana se presentaron en el Salón los Sres. de continuacion en el Ayuntamiento D. Joa. Ruiz y D. Joa. Murga, y los Sres. D. Juan Barragan y D. Pedro Alonso Concejales q. con no habiendose presentado los Sres. D. Juan de los Reyes y D. Tomas Priod Concejales q. tambien con habiendose pasado revista de q. no podian asistir se presentaron asi mismo los Sres. Tenientes de Alcalde nombrados para el cargo los S. Uldefonso Rojo de y D. Antonio Garcia con los Sres. Regidores tambien nombrados para este cargo, D. Juan de Gragera, D. Joaquin Gallardo, D. Antonio de los Rios, D. Joaquin Martinez, D. Joa. Martin y D. Joa. de los Rios, y D. Ramon Ortega, no habiendose presentado

tado el Sr. Alcalde nombrado para este cargo  
es D. Juan P. León y Gregorio por hallarse ausente  
de la Población. Ato seguido los señores  
regales q.beran fueron dejados sus asuntos, e in-  
siguio en la Mesa de la presidencia, y en el entretanto  
tanto por mi el Sr. obispo lectura de la Cédula  
del Sr. Gobernador de esta Provia por la qual el Sr.  
celebrado aprobava las Elecciones de esta Villa  
para el presente biennio y nombra el nuevo  
Ayuntamiento. Ato seguido el Sr. Alcalde subiente  
tomó juramento al Teniente-primero de Alcalde  
D. Defonso Rojas, quien lo presto en la forma  
prevvenida en el artículo quarenta y seis del Regla-  
mento para la ejecución de la Ley municipal, ope-  
niendo guarda y hacer guarda la constitucion  
de la Monarquía y las Leyes, ser fiel a S. M. la  
Reyna D. G. y demás regimientos establecidos.  
despues el referido Sr. Teniente-primero des-  
pues de haber tomado juramento al Sr. Teniente  
segundo de Alcalde D. Antonio Garcia y a los  
Regidores entrantes, quien lo presto en  
en la misma forma, ope niendo ser fiel  
a S. M. y demás y el referido artículo estable-



ces, y tomando cada qual las insignias de un  
 grupo, el Sr. Presidente D. Udefonso Nogales  
 declaró solemnemente instalados el nuevo Ayuntamiento,  
 ordenando se depusero las circunstancias  
 al Sr. Gobernador de esta Provincia para los fines  
 de la Ley, y q. se depusieron concludido este acto de  
 posesion q. firmaron todos los Sr. Concejales  
 de este log. y el Sr. Jefe de Policía — En un  
 quatos — Vale —

Udefonso Nogales	Mariano Garcia
Antonio Garcia	José Ruiz
Juan M. Murga	José Martin
Ramon Gutierrez	José Salazar
José Muñoz Godillo	Antonio Medina
Juan Guzman	Juan Triguera
Señal de todo Dios Amos	Juan C. Encina



Nota de Contaduría para autuente, visto el parte  
presentado y se previene a los gobernadores de  
este Provo. Para que en quito lo anote y firme =

Carrión

Acuerdo de la villa de Chicapa a fines de Enero de  
mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunido el  
Ayuntamiento constituido de la misma en un solo  
de sesión con el objeto de cumplir cuanto se  
ordena a tal corporación municipal en la  
primera Sesión de cada año. En consecuencia  
se dio lectura del artículo sexta de la Ley y orden  
da y uno del Reglamento y mediante lo que el Sr.  
Mand. Gaudalija corresponde guarda de primera  
Regidor, D. José Martín Ruiz de segundo y  
D. José María Murga de tercero, se procedió  
al sorteo de los nuevos regidores, cuyo opera  
ción dio el resultado siguiente; D. Joaquín Gu  
llardo Regidor cuarto, Ramón Ortega, D. Juan  
Joaquín Martínez, Regidor sexto, D. Manuel Gu  
erra Regidor séptimo, Antonio Medina



Regidor octavo, José Muñoz, Regidor noveno.  
 Acta seguida a vis lectura del artículo cuarto  
 de la Ley y acuerdo y del del Reglamento y en su  
 virtud expresado del Sr. nombrado por unanimi-  
 dad para q. desempeñe el cargo de Procurador  
 en su cargo para el cumplimiento de las Leyes, al regidor  
 D. Manuel Gragera. Seguidamente los mismos Sr.  
 acordaron q. en conformidad a lo dispuesto en  
 los artículos sesenta y uno de la Ley y finca-  
 do y ocho del Reglamento se celebren sesiones or-  
 dinarias todos los domingos y jueves de cada  
 semana, de todo lo qual se dará conocimiento por  
 medio de atenta comunicación al Sr. Gobierna-  
 dor de esta Prov. para los fines de la Ley  
 dando por concluida esta acta q. firmen Sr.  
 Sr., de q. yo el Sr. certifico =

Nogales <sup>(3)</sup> Antonio Gavira & Candelija  
 Medina Juan! Gragera &  



Montesinos

Ortega

Munoz



*[Signature]*

*[Signature]*

Munoz

Juan Leon

Acta de Posesion

En la Villa de Mexico a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento, parte de la misma en sesión ordinaria de este día, se presentó el Sr. D. Juan Leon Alcalde nombrado por el Sr. Gobernador de esta Provd para el presente vicario y manifestó no haber sido posible comparecer antes a tomar posesion de su cargo por haber estado ausente. En su virtud por el Sr. Ayuntamiento primero de Alcalde, se rindió al Sr. Alcalde el oportuno juramento, el qual presto en la forma establecida, ofreciendo guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquía y las Leyes, y ser fiel a S.M. la Reyna nra Señora Q. D. G. En esta ciudad el Sr. Alcalde habiendo tomado la bera de Justicia deulars' instalado bajo su presidencia el Ayuntamiento, ordenando dho. Sr. de parte oportuna al Sr. Gobernador de esta Provd para los fines de la Ley, y en credito de todo firmada dho. Sr. de of. yo el Sr. testigos =

Juan Leon

Diego Nogales

Antonio Garcia

Juan Tragera



Joaquín Salazar

José María

Antonio Medina

Joaquín Martínez

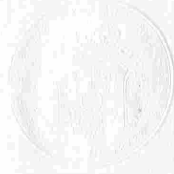
Manfredalija

Jose de Murga

Ramón Ortega

Francisco Barralua  
no.

C  
ito  
lod  
on  
les  
rel  
alde  
ble  
in  
ca  
hio  
a  
to  
C  
es



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor del Ayuntamiento. Com. de esta villa

D. Juan Antonio Moreno, Presbitero de esta vicaria ante V. como mayor procedo a digo: Que heco algunos años desempeno la obligacion de dar la misa de alba en este Pueblo por encargo de los Ayuntam.<sup>tos</sup> que se han sucedido y por la unica retencion de concederme el recoger a mi gusto y ano en post de ano un can de tierra para sembrar de las semillas de estos propios sin obligacion de pago que a estas tierras se les impone por premio de terrazgo. Serui el primer ano, Señores, y al concluir se me concedio el can citacio y lo mismo se ha practicado en los años sucesivos por manera que hoy tengo de mi el recoger el can que me corresponde por premio de mi obligacion correspondiente al año ultimo. En el año de cincuenta y seis presente otro escrito con el mismo objeto del Ayuntamiento hallandose el Presb.

El Sr. D. Manuel Yzaguirre, y habiendo  
dado el Sr. D. Fernando ante la Corporación  
para que se reconociera el \_\_\_\_\_ caso, se me  
dijo verbalmente por los Sres. Concejales  
que se hallaban presentes, y para que  
quien o voluntaria o presentara escritos  
si ya se sabe la necesidad de darle a  
el caso todos los años y que cuando se les  
conceda lo tiene ya ganado, en tal virtud

Duplico a V. se dignen acordar la concesión  
en mi favor de la tierra expresada  
pues en ello me hacen un particular  
obsequio mediante a que desde ahora  
hasta que se sabe podrá beneficiarla  
con arriendos y por ello siendo mal  
productiva, ciertamente no chudo mere-  
cer de la ten. rotura justificación  
de V. Aunque veinte y cinco de Ene-  
ro de mil ochocientos cincuenta y cua-  
tro =

Juan Antonio Moreno

Acuerdo En la Villa de Usages o praimens de febrero  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro se  
voto el Ayuntamiento con título de la ciudad en



En el Salon Consistorial bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro Obregón; por mi el Sr. D. Juan Antonio Moreno; Interado Sr. D. Pedro de Alarcón, y habiendo conferenciado lo concerniente a los gastos que se han hecho de la manera mas evidente y sin embargo se ha querido al expresado Sr. D. Juan Antonio Moreno por premio de la Mina de Albo q. este año se ha ganado ya ganados por devitos del año anterior y en virtud acordó la suspension por unanimidad q. el Sr. D. Juan Antonio Moreno este en su oficio de encajar un gain de tierra en las dehesas de Propio q. han de repartirse por esta municipalidad para la proxima barbecha como qual queda religiosamente pagada por su trabajo de la misa ultima finada en la época presente. Asi mismo acordó la suspension q. de cuando en cuando la necesidad de q. no falte el Santo sacrificio de la Mina de Albo para q. oportunamente pueda ser por

la plaza agraciada de esta Villa de parte  
 culan de sus lab. y por de de sus lab. y por  
 coleccion, no podia menos de determinar  
 para q. no se desvirtue, solo mas minimos  
 la Religión Santa q. profesa como heredad  
 de sus mayores, q. el expresado Sr. D. Juan  
 Moros continue celebrando la Misa de Alba  
 a la hora competente segun las costumbres  
 y años en q. se ha pagado por ello venidos  
 q. sean con el fin de tierra de lab. de hered. de esta  
 Propiedad y en lo termino. q. lo ha venido di-  
 ferente. Aquel suer al intererado el pre-  
 sente. Aunado y unido al Libro capitular de  
 corriente, año para q. siempre y onite. Au-  
 to digno y firmen Sr. D. J. de S. J. de S. J. =

Juan de S. J.

José María Nogales

Antonio Garcia

José María

Antonio de S. J.

Man. Tragera

[Signature]

José María

Ramon Ortega

José María

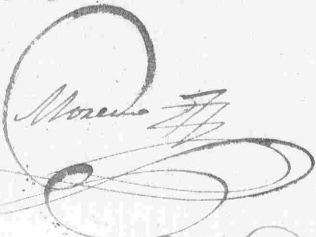
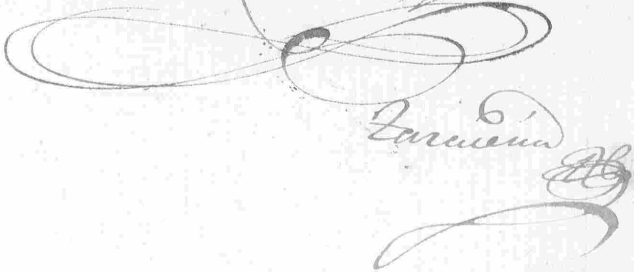

José María

Francisco Garcia

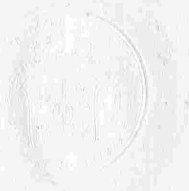
[Signature]



Notif. y quidaute yo el rto hie. ave el anterior  
amando leyendosels integramte y daudoles la  
oportuna ropia ad juca Anp. Morens deuta  
Verindad, quds autorads y en credito de tab  
fianca, de q. certifico

Juan Antonio Moreno   
  
Zaracua 





The undersigned  
 do hereby certify  
 that the within  
 is a true and  
 correct copy of  
 the original  
 as the same  
 appears on  
 the records  
 of the  
 Court of  
 Sessions  
 at  
 the City of  
 New York  
 this  
 10th  
 day of  
 March  
 1880

In witness whereof  
 I have hereunto  
 set my hand  
 and the seal  
 of the Court  
 at the City  
 of New York  
 this  
 10th  
 day of  
 March  
 1880

10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



Sr. Alcalde Constitucional y  
 demas Sres. que componen el Ayuntamiento

Sr. D. Juan vecinos de Villa-  
 Garcia á S. J. con el debido respeto ex-  
 po- ne y dice: Que combeniéndole traer la-  
 dar su domicilio y vecindad á otros puntos  
 se habian tenialo por despedido de este,  
 y á continuacion informas sobre su  
 conducta moral y politica =

D. J. G. á S. J. ind.  
 ad. Villay y Guera 24 de 1854

D. J. G. á su cargo  
 Valentín Garcia

Acuerdo de la Villa de Salamanca a veinte y nueve de Enero de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, Num. 100  
En tres de Agosto de 1804 en la sala de sesiones  
advisó con el precedente auto y dijo  
don: Letorosa por el pedimento de don Juan de  
Calleja que tiene su casa en la villa de Salamanca  
a obrar una casa de un solo piso y de  
un solo concepto, y por los usos que  
le corresponden de bien de las. Ni lo acuerda  
don y firmaron. Certifico = Num. 100 = todos los

Don Ant. de la Llave y Morales

Manuel de los Rios

Manchado

Castilla

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Antonio de los Rios

Acuerdo de la Villa de Salamanca a primeros de Febrero  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Num. 101



el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la  
 presidencia del Sr. Alcalde, en un pliego munici-  
 pal, por mi el Sr. Pedro de la Cruz de la parte  
 deute. Solicitudo a nombre de Felix Lemus Veci-  
 cino q' ha sido de la inmediata Villa de Villa-  
 Garcia. Intercedo la Corporacion de la p'ntencion  
 q' haues y del informe estampado a su leguicio  
 por el Ayuntamiento de su Pueblo; acordada y con-  
 da a dho Felix Lemus la vecindad q' solicita  
 en esta Villa, inscribiendolo al efecto en los  
 Padrones Vecinales de la misma; haquese so-  
 ved y archivados. Asi lo dijeron y firmaron dho  
 Sr., de q' yo el Sr. certifico =

*Juan Leon*

*Y Defensor Nogales*

*Antonio Garcia*

*Juan Pardo*

*Francisco Tragera*

*Antonio Medina*

*Ramon Ortega*

*Francisco Pardo*

Señora Martina José María



Don M. María

Francisco Larrañaga

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.



Amos el Ayuntamiento Cont. de la Villa

Pablo Párramo vecino de la misma, ante  
 V.º en el suplico deido: suplico que  
 alegado a su noticia se trate p.º con  
 Cooperacion de aumentos el n.º de gran  
 cas de campo, y attendance con la  
 qualidad necesaria y ademas p.º la Eligen  
 cion en la mejor oja a Servicio, segun  
 presentas

Suplico a V.º de Suben admitirme en  
 dicho cargo p.º las razones expuestas  
 y las a publicia p.º suplico a la mo  
 loria p.º que en el viaje a prime  
 ro de Mayo de 1834.

P.º Pablo Párramo  
 Juan de Leon

Acuerdo de la Junta de Vecinos y Principales de la villa de Madrid en  
virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la Real Cédula de 1764  
sobre la presidencia del Sr. D. Juan de Alarcón, por millares de los que se  
la preside. Justicia de Pedro Vazquez. Entendida la exposición  
y considerando la superior necesidad de que en esta villa  
no haya tres juntas municipales que produzcan confusión y  
prejudicio de toda especie las segundades correspondientes  
y la tranquilidad que demanda la conservación de sus intereses  
con recomendación por todas las Leyes, siendo presente  
que el presente es un objeto de providencia y honrrable con-  
sideración, como admitimos robusto, sano y muy activo, Sr. D.  
encaridad nombrad como nombrad por unanimidad con la asen-  
tada de la junta municipal de esta villa al referido Pedro  
Vazquez, a quien se le hará saber fagun mandole el titulo  
competente. A lo que se ejecuta y firma Sr. D. de la Real Cédula de 1764.



Attestamos rogales

Ramon Ortega

Antonio Garcia

Jose Muñoz

Jose Muñoz

Joaquin Gallego



Acuerdo de la Illm<sup>da</sup> C<sup>da</sup> de Regentes y señores de mil ochocientos  
 sesenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento Constitucional  
 de la ciudad en un Salón de sesiones bajo la presidencia del  
 Sr. Alcalde, por dicho Señor se hizo presente a la Corpora-  
 cion la necesidad de q<sup>ta</sup> todos los papeles y documentos q<sup>ta</sup>  
 conserva en su caso y bajo su custodia el Secretario q<sup>ta</sup>  
 refrenda, se trasladen al archivo del Ayuntamiento y q<sup>ta</sup>  
 disminuya la oficina Secretaria y sea la Mesa de despa-  
 chos q<sup>ta</sup> tambien se halla en la casa habitacion del dicho Sec-  
 retario tambien se traslade a este Salon Consistorial  
 pudiendo señalarse a referido empleado las horas del  
 dia en q<sup>ta</sup> deva estar abierta para el despacho la especia-  
 da oficina. Entendida la proposicion de la proposicion echa  
 por el presidente y considerando convenientemente semejante  
 idea acordó se traslade la referida oficina a este local  
 y se quite para el despacho de los asuntos las horas de  
 nueve a dos de la mañana y de siete a nueve de las  
 noches. A lo dicho se firmaron expedidos del dicho Ayuntamiento  
 el día certifico =

Juan Leon

Mojonero y Regalado

Antonio Garcia

Ramon Ortega



Juan de Dios  
Joaquin Salgado

Jose Maria

Francisco Zurbarán

Acuerdo En Obispos a principios de febrero año del lillo  
reunido la corporación municipal en un salón de  
sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dijeron  
que con esta fin ha tenido a bien la municipali-  
dad aumentar el número de guardas rurales mu-  
nicipales de esta Obisposion con el individuo Pablo  
Barrios Lillo del jurato y persona que cumpliendo  
con las circunstancias exigidas por la Ley, guardando  
cuidadosamente los campos de esta Villa por los dos  
guardas antiguos José Aguilar y Antonio Mon-  
tero y por los nuevos entrados ya citados: en con-  
virtud y teniendo presente este Ayuntamiento el pre-  
sente de poca seguridad en que se encuentran las pro-  
piedades de esta jurisdicción, y deseando que desde  
hoy estén más aseguradas todas las pertenencias  
de esta Obisposion, acordó se aumente el número  
de personas de confianza los expresados guardas



razable y q' el Sr. Dago es responsable de todos  
los daños q' se ocasionen en este distrito mu-  
nicipal y no sean denunciados oportunamente  
por los vecinos o acreditada la persona o perso-  
nas q' los irroguen. Comparecido ante la for-  
poracion los expresada, los guarda e instance  
del Sr. Dago, de q' esta animado este  
Ayuntamiento para q' se respeten las personas y  
sus propiedades, y despus de haber conferenciado  
de lo conveniente, se obligaron en la mejor for-  
ma a responder de todos los daños q' se irroguen  
en sus respectivas demarcaciones y no acrediten  
las personas q' los hayan cometido, bajo el suel-  
do de ocho r. diarios para uno q' se señalare en  
este acto por dha corporacion. Asilo dijeron y fir-  
mado dha Sr., mandando q' los guarda e instance  
formalicen oportunamente la correspondiente obliga-  
cion del forajromero q' hay creado para los efec-  
tos convenientes, de q' yo el Sr. Dago certifico =

*Don* *Garcia* *Gallardo* *Alvarez*

Heino

Noguleto Montano

Vino

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Al



Alcaldes y En la Villa de Orizaba a doce de febrero de mil ochocien-  
tos cincuenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento constituido de  
la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por dho. Sr. se  
manifiesto la necesidad de nombrar al Jefe de la  
cargara de la recaudacion de todas las contribuciones impues-  
tas a esta Villa en el año siguiente. Interduo los Sr. J.  
subscripcion y habiendo conferenciado lo conveniente,  
los Sr. Presidente, y los Sr. D. Manuel Rojas  
y Antonio Garcia, y el Regidor Ramon Ortega votaron por  
este Sr. el encargo de la recaudacion, y los Sr. Regido-  
res el Sr. Manuel Garcia, y Joaquin Gallardo y Jose Maria  
nombraron a Sr. Rafael Canedo para dho. cargo, y en su vir-  
tud quedo elegido el Regidor Ramon Ortega por la atribu-  
cion del tres por ciento, cuyo cargo acepto el nombrado  
en este acto ofreciendo un fiel desempeño. Asi mismo to-  
dos los Sr. por unanimidad nombraron para el cargo  
de Vecinos Labadores de Villa en el presente año a Joa-  
quin Garcia y Manuel Priod Marron. Tambien nombra-  
ron dho. Sr. para depositario de los fondos de Vecinos  
en el año de la fca, previo el otorgamiento de fianza conpe

ante a Antonio Lopez, de cuyo dos últimos nombram<sup>tos</sup>  
 se da conocimiento a los interesados para su aceptación y  
 demás efectos. Sin lo dicho y firmado expresado he  
 de q. yo el rdo certifico =

Leon

Nogales

García

Ortega

Gilman

Munoz

Yaquez

Juan Larrañaga

Noticias  
anexas

Señalamos de ante dho. mel y ante yo el rdo hice a ver el  
 particular de lo comprado del acuerdo anterior leyendoselo in-  
 tegramte y dandole la oportuna copia a dho. Lopez de esta  
 Ciudad, quise bien enterado, y dijo, acepto el cargo de lo  
 siguiente ha tenido a bien confiarle y of. prestare la fian-  
 za de dho. rdo, en cuyo credito firmo de q. certifico =

Ant. Lopez

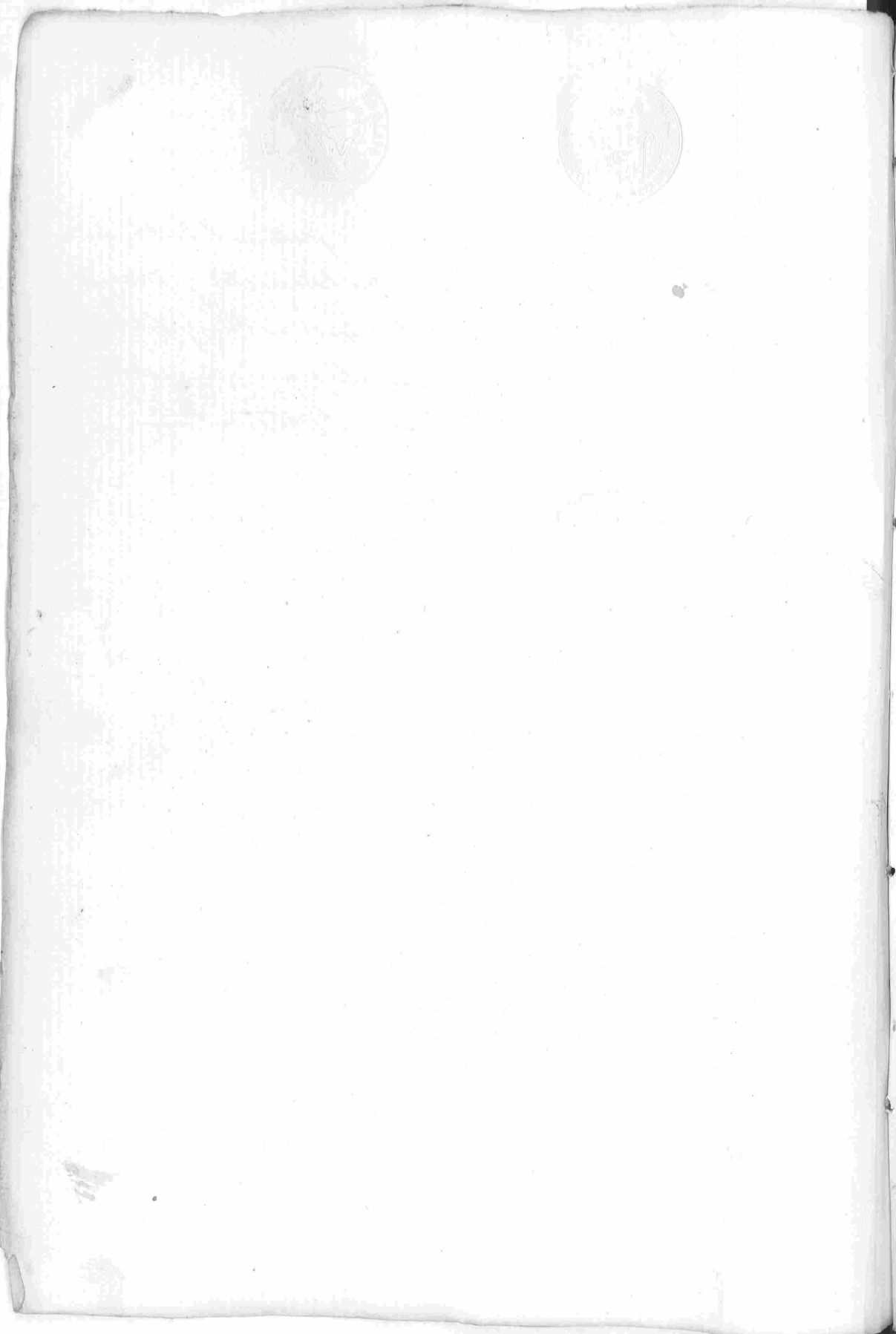
J. Larrañaga

Señalamos de ante yo el rdo hice a ver el nombram<sup>to</sup> de Victor  
 de Villal de la vida civil en el acuerdo antecedente conlletado  
 integramte del mismo, dandole la oportuna copia, y of. prestare  
 la fianza y Man. & rdo. Man. de esta Ciudad, como



del entrecada de Jijon; auytun gutoral la ditionion con  
q. el Ayuntamiento uba seruido honrrable y juracion en  
mano del Sr. Alcaide de uicpencia ben y fielmente el  
Caypo de Venial de villa y la firma en credito de  
tod. el of. que con un suid, de of. autentico —

Leon



*Acu*



Señor del Ayuntamiento Constitucional de Orago.

D.<sup>no</sup> Pedro Macbiller, médico cirujano titular de esta Villa, con el debido respeto a la corporación hace presente — que satisfecho, como no puede menos de estarlo, se la buena acogida que tanto la municipalidad como los demás vecinos le dispensan, y deseando continuar el mayor tiempo posible en el desempeño del honorable cargo que hace cuatro años ejerce, con las formalidades que en la mayor parte de los pueblos se acostumbra en esta clase de contratos, con la mayor veneración a V.<sup>os</sup>

Puplicad se sirvan acordar, si en ello no tienen inconveniente, se le otorgue una escritural por cinco ó seis años, según les parezca oportuno, cuyo favor no duda obtener de los buenos deseos de complacer de que están V.<sup>os</sup> animados.

Dios guede a V.<sup>os</sup> en su a.<sup>o</sup> Orago 9, de febrero de 1854.

Pedro Macbiller

Atuendo En la Villa de Orago a doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunido el Sr. del Ayuntamiento Constitucional de la misma q.<sup>o</sup> subscribió



en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde, por mi el Sr. D. Pedro Baulilla  
presidente de la Junta a nombre de D. Pedro Baulilla  
Jefe Titular de esta Villa; Enterados de lo que se ha  
habido conferenciado lo conveniente, acordaron  
que mereciendo enteramente confirmación los consue-  
tos y buena actitud del recurrente, y no perdiendo de vista  
la actividad que demuestran en todas partes a la favor de  
de los enfermos, no podían menos de acudir a su  
instancia, y en virtud de lo determinado, que por el Sr.  
presidente se otorgue a nombre de esta Corporación  
la correspondiente firma por el tiempo preciso de  
cuatro años que firmaron en treinta y uno de diciembre  
de mil ochocientos treinta y siete, por la retro-  
cesión en cada uno de ellos mil rs., cuya suma  
es la misma que actualmente bienes disfrutando,  
no dudando esta Municipalidad que el facultativo  
expresado continuará sus buenos servicios en  
beneficio de esta Población, toda vez que queda  
reunidos su contrato por el tiempo que queda señalada  
Así lo dijeron y firmaron expresados Sr. D. Pedro

Certifico =  
Juan de la Cruz

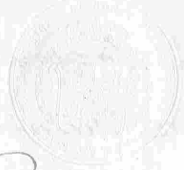
Antonio Gaudin

Wofonso Vogalero

Ramon Ortega

86

Ata



D. Juan Fragera

Jose M<sup>a</sup> Murga

Joaquin Salazar

Antonio Rodriguez

Joaquin Martinez

Jose Murga

Francisco Larrañaga

Notif. En tres de mayo del mes y año, yo el Sr. D. Juan Fragera  
por el presente acuerdo, legandole integramente y dando  
la copia oportuna al Sr. D. Baulullen, queda enterado  
y suscritos de todo firmados de los testigos

P. Baulullen

Larrañaga

Auto. Se deducen por el presente Sr. la certificación propieta  
de del anterior escrito, del acuerdo y de subsecuentes y de este  
auto, la cual acompañada de atenta comunicación

se elevan á mano del Sr. Governador de esta Provincia  
á fin de q. l. se dignen aprobar lo acordado, en fomento  
razon á la conveniencia q. á este vecindario resulta  
de conservar un facultativo q. los instruido q. tanto  
se interesa en la conservacion de vida de toda esta ve-  
cinia. Lo mandé así y firmara el Sr. Alcalde Contri-  
bucional de esta Villa en Orago á cinco de Mayo de  
mil ochocientos noventa y quatro =

Juan Leon

Franco Zarzuela  
Luis

Por el Sr. Alcalde presidente se dedujo la certificacion pre-  
venida en el anterior auto y acompañada de atenta  
comunicacion, se dirigió al Sr. Governador de esta Pro-  
vincia. Para q. fuese lo antes y firmas =

Zarzuela



Atendido que la Villa de Orizaba a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en Sesion ordenada este dia los señores del Ayuntamiento Constituido de la misma q<sup>ta</sup> subscrivirian; dijeron: Que siendo de la suma necesidad tener en la Capital de esta Provm un Agente de negocios q<sup>ta</sup> pueda desempeñar los negocios de la Corporacion q<sup>ta</sup> asuntos sean indispensables, debian acordar el nombramiento de uno de los Procuradores de los derechos de la Ciudad de Orizaba, y poniendolo en ejecucion por unanimidad de acuerdo, nombrado por el respectivo nombramiento para el desempeño de dichos cargos a D. Antonio de la Cruz persona q<sup>ta</sup> mereca la total confianza de esta Municipalidad, no dudando vacacion los negocios q<sup>ta</sup> se le encarguen con la mayor exactitud, a cuyo fin y para q<sup>ta</sup> pueda acreditar su personalidad en representacion de este Ayuntamiento, siempre q<sup>ta</sup> sea necesario ante las oficinas de Provm. se le remitira la competente certificacion

del presente acuerdo. A lo que se oye y se acuerda  
expresado. *Alf. de J. y p. al. de certificaciones*



Diego de los Angeles

José Ruiz

Man. Sandoval

Ramon Ortega

José Gallardo

Juan. Gagera

Antonio Garcia

José Martin

Francisco Carrasco

Nota: Con la fha. anterior se dio a la certificacion precedida  
en el acuerdo antecedente para su revision al Sr. D. Antonio

Alfaro, de certificaciones

Carrasco

En la villa de Orizaba a dos de abril de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro reunidos en sesión or-  
dinaria los señores que componen el Ayuntamiento  
de la misma y bajo la presidencia del señor  
Don Juan de Dios, y de los señores que las  
suscriben y diguen los señores D. Francisco  
de León, D. Gregorio Aguilar, Int.º García y Branon  
Ortega; que mediante la incompatibilidad que ex-  
iste en D. Juan de Dios por tener la  
administración de correos y la secretaría  
de Ayuntamiento a su cargo y además la poca  
confianza que le merecen por sus descuidos  
en el desempeño de la referida secretaría  
como se deja ver por ciertos expedientes pecu-  
liares de su encargo y aun ciertos hechos pocos  
de correos hacia su persona se ha visto necesario  
la suspensión de dicho funcionario, nombrando

interinamente y en su lugar a D. Jose Pliego  
vecino de esta villa para que haga sus veces  
Dandose cuenta de este acuerdo de la mayoria  
del Ayuntamiento al tenor Governador de la  
Provincia con el oportuno expediente que deves  
ra' formarse para la conprovision de la  
causa que motiva la suspension de dicho  
funcionario y en su virtud se proceda a la  
entrega de todos los documentos pertenecientes  
ala referida meritoria. Los tres señores D.  
Joaquin Gallardo, Joaquin Martinez y José Camp  
ador dignos, que ignorando las causas que mo  
taba la suspension de D. Francisco Tarazona  
no conceptuan dicha suspension. Asi lo acordar  
on y firmaron dichos señores y como me has  
lle present y aceptado el cargo que se me  
confiere certifico = tachado = y la = no = de =

Francisco Leon

Francisco Bogalero

Antonio Garcia

Joaquin Gallardo

Ramon Ortega

Joaquin Martinez

Jose Muñoz

Jose Delgado

teniente

En la villa de Orizaba acto continuo del acuerdo anterior y reunidos los mismos siete señores digieron D. Francisco Leon unico alcaide, D. Ysidoro Nogales, D. Ant.º Garcia y Manuel Ortega, que siendo inconveniente el cargo de regidor con el de que se haya revestido D. Joaquin Gallardo con la mayordomia de propios de esta villa y de que esta hecho cargo se le valva de este, nombrando en su lugar para que lo desempeñe a Antonio Guilleu mayor de esta vecindad, el que presentando la fianza competente y presidiendo su aceptacion se le confiera dicho cargo y expedindole su competente titulo y los señores D. Joaquin Gallardo, Joaquin Martinez y Jose Cantador digieron los dos ultimos que votaran al mismo que hasta hora lo han venido siendo y el teniente Gallardo que en cuanto a la primera parte de este acuerdo



no deve tomar parte y en suerto d' nombrar  
deponitaris lo haues en la persona de D. Lucio  
Camara. Asi lo digeron acordaron y firmaron  
dichos señores de que certifies =

Francisco Leon      Thomas Nogales

Antonio Garcia      Ramon Ortega

Joaquin Gallardo      Joaquin Martinez

Jose Amador

José Delgado

tercio inter

Auto y Acordado sacor a D. Francisco Carrasco lo acordado por  
el Ayuntamiento en la sesion celebrada en el dia de hoy  
como igualmente a tutonias Guillen mayor, el que mas  
infetora si acepta o no el cargo que se le confiere, en  
el acto de la notificacion. Asi lo mandó y firmó el mismo  
alcaide en suagen y a los tres de mil ochocientos  
cuenta y cuatro de que certifies =

Francisco

José Delgado

tercio inter

Notif. y Regimiento por alex. ceas d' tut. Guillen

a' quien le notifiqué el acuerdo anterior leyéndole lo  
íntegro y dándole copia literal del mismo y entendido  
dijo: Que aceptava el cargo que se le confiere por  
el Ayuntamiento de esta villa y ofreció desempeñarlo  
bien y fielmente y en su credito lo firmo de que  
certifico =

Ant. Guillen

José Delgado

Veris. int.

Otra y en la villa de Oragosa a cinco dias del mes de abril  
notifiqué a D. Fran.º Barruena el acuerdo y auto que  
señala leyéndole íntegro y dándole copia literal de  
los mismos y lo firmo de que certifico =

Fran.º Barruena

José Delgado



Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

A signature or name written in cursive script, appearing to be 'John Smith' or similar, with a decorative flourish below it.

Another block of faint, illegible handwritten text in cursive script, also likely bleed-through from the reverse side.

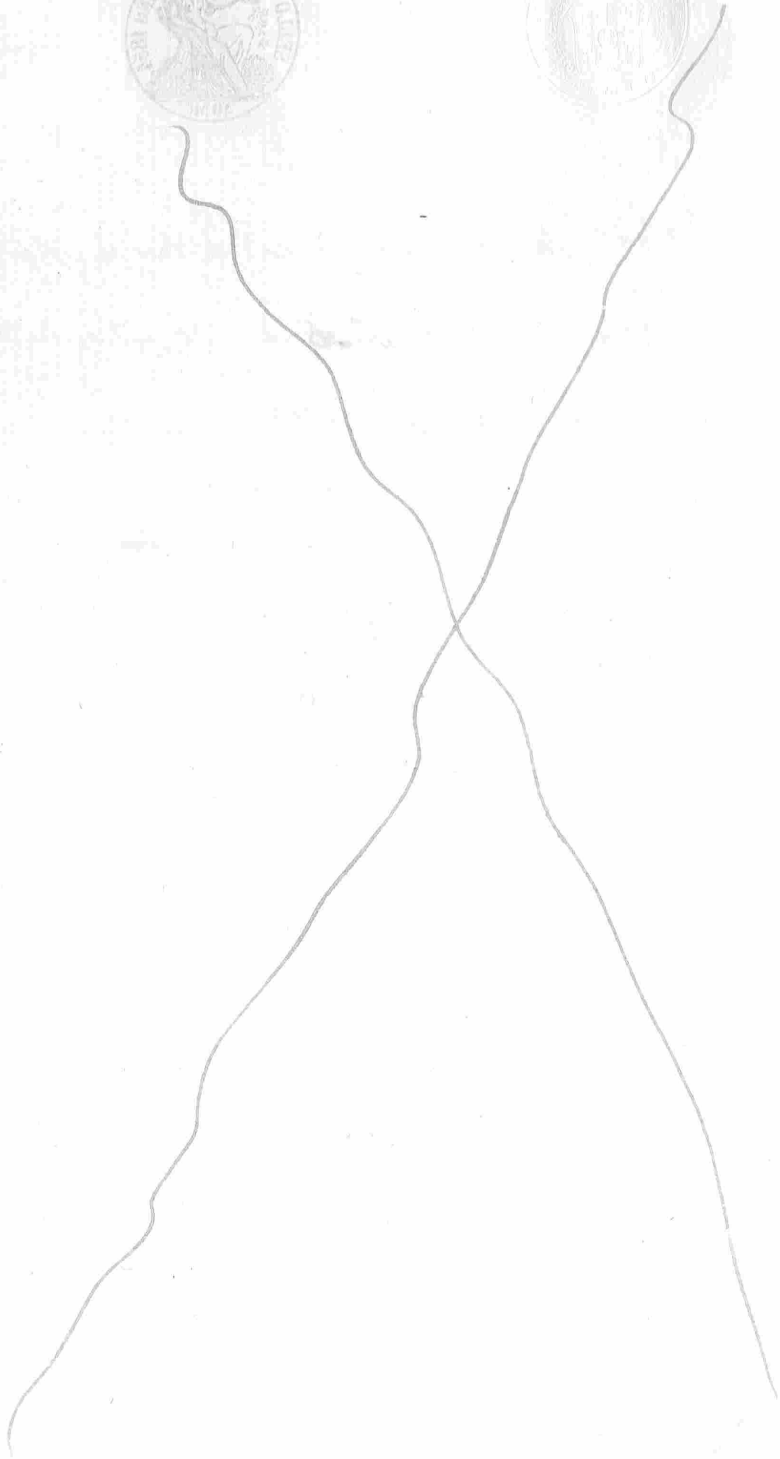
A second signature or name written in cursive script, with a decorative flourish below it, similar in style to the one above.



Palga esta oja por una de las oficinas autorizadas  
seg. Viajes al ~~Sur~~ de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro en un mundo de o les

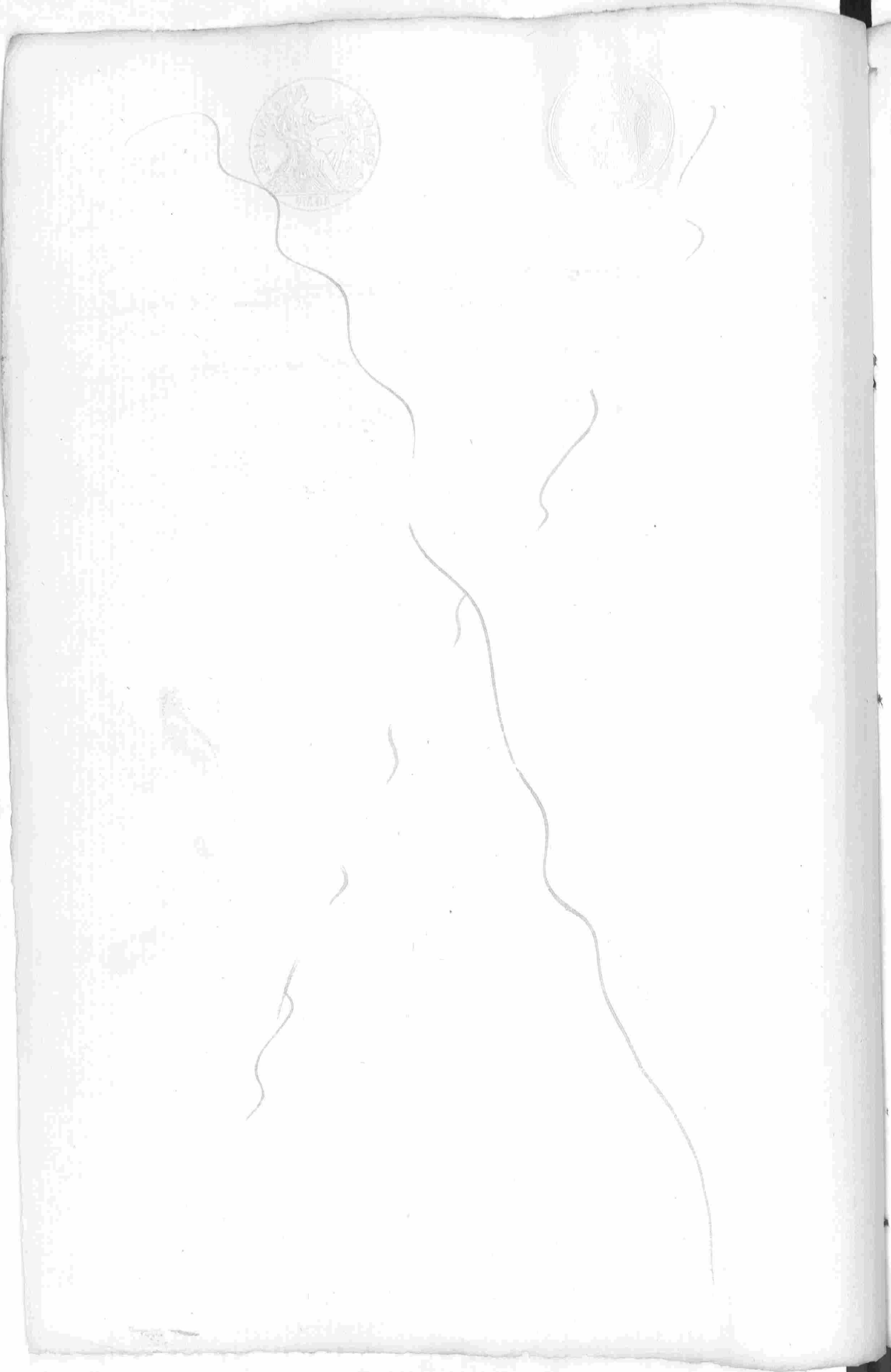
Beligro

*[A large, decorative flourish or signature mark]*





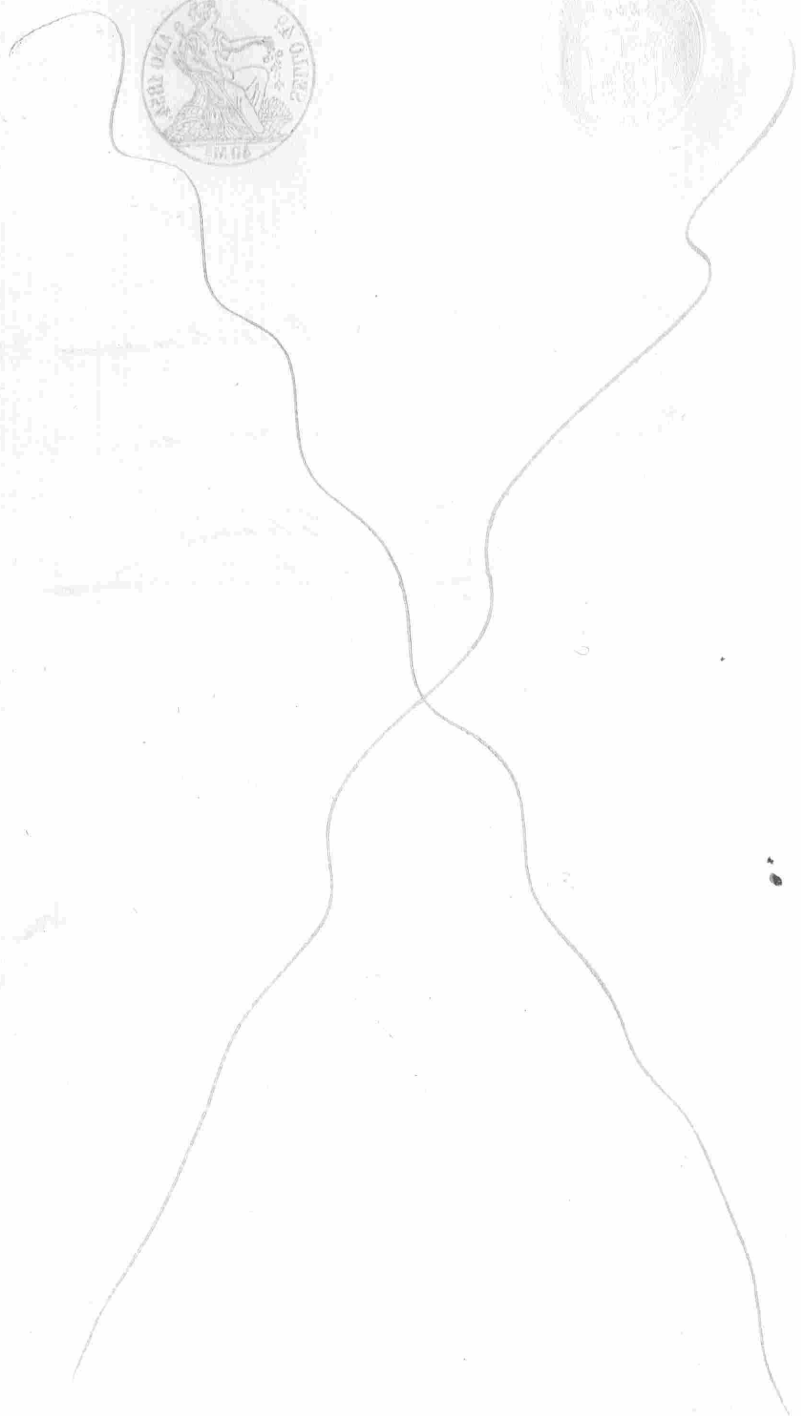
Recibido como el anterior ~~en~~  
el día de mil ochocientos cincuenta  
y cuatro ~~de~~ *Bellego*





Madrid como el anterior. Vagos  
y otros de mil ochocientos cuarenta  
y cuatro. P. P. P.







del Ayuntamiento de esta Villa)

Fernando Barquero de esta ciudad ante

U. U. como mejor proveya Dios: Que sabedor del  
anuncio publicado para substar en favor de la  
persona que haga ventaja en la guarda y custodia del  
ganado de corderos de esta poblacion, en su virtud  
haviendo las proposiciones siguientes

1<sup>a</sup> Se comprometo a guardar diariamente los cochinos  
de todos los vecinos de esta Villa por solo la res-  
tribucion de un real por cabeza del ganado  
referido, mensualmente

2<sup>a</sup> Que los recorra de la poblacion al salir el sol  
todos los dias y los tendra pastando todo el hasta  
previendole a murcero, no sugetandolo a la salida

3<sup>a</sup> ni en cada ni ninguna calleja de la referida Villa  
Que se obliga a responder de quantos perros  
se entregues y por consiguiente a honrar el

justo valor de aquellos en el caso de que tal  
roben, y se atribuya de nuevo a sus dueños  
siempre que no pueda presentárselos a sus legítimos  
dueños.

Con cuyas condiciones se obliga y compromete  
a guardar y buscar la unanimidad de los  
vecinos de esta villa, y para no poder y cumplir cuanto  
se solicita, comprometo y garantiza todos mis bienes  
presentes y futuros, con el fin de que estén al  
tanto de que esta aldea resulte de su  
buen o mal desempeño en el cargo que desea  
obtener. — En su atención.

Suplico a V. M. se sirva acceder a cuanto  
se solicita siempre que no haya alguno que haga  
ventajas en el punto de que se trata. — Justicia  
que pido. — Magre, Abril 30 de 1804.


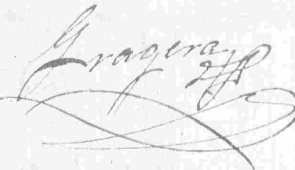
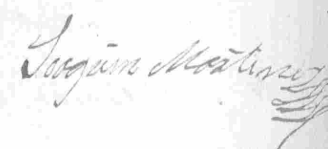
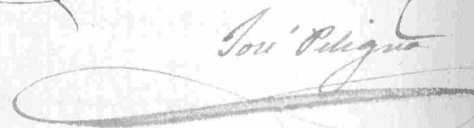
Ante mí  
Man. Nieto

Acuerdo y En la villa de Magre a treinta de Abril  
del año del Sello los Sr. D. que suscriben  
Nuncios en sesión ordinaria el Sr. D. D.



sin embargo de no haberse reunido el suficiente número de sus individuos, y cumpliendo con lo prevenido en la Ley y Reglamento municipal, declaró abierta la Sesión y suplico a la lectura íntegra por mí el Sr. D. de la Solicitud de Fernando Barquez de esta vecindad, debían acordar y acordaron: Que se le considere á este como persona que ha hecho mejores ventas en favor de los criadores de ganado de Corda: haciéndole saber que queda comprometido y obligado á todo cuanto expone en su Solicitud, con mas responsable al menor cabo ó perjuicio que sufra algun semoviente de los que ha á custodiar por sí ó en otra causa: Que de los cordos que reuná no hará manada alguna que pase de doscientos cincuenta á trescientos cordos, y si reuniese mas número hará dos ó mas pjaras, obligándose tambien á recoger los lechones luego que tengan mas de dos meses: Que conste en el acto de la notificación si está conforme con lo acordado por esta corporación, y en su caso

afirmativo desde mañana — principiara  
a desempeñar el cargo que — licita, pu-  
blicándose bando por el peon público de esta  
Determinacion para inteligencia de todos: Ordese  
este al libro de acuerdos del presente año con el  
fin de que pueda hacerse constar. Asi lo dijeron  
y firmaron de que certifico =

Nogales  Graegera  Joaquín Martínez   
Joaquín Peligro   
1810 int.

Notary Liquidant. yo el señor he hecho saber el acuerdo que  
antes a Fernando Barrios de yndole la entrega  
y deude copia literal del mismo y un tercio constando  
que estaba conforme con lo acordado por la corpora-  
cion y en su credito aunque no sabe firmar lo  
he certificado a su cargo de que certifico =  
Testigo

Joaquín Peligro  Manuel Carrizosa 







S.<sup>to</sup> del Ayuntamiento de esta Villa

Pedro Escudero de esta Hermandad dice que se  
compromete a guardar los cerdos de los vecinos de esta  
poblacion bajo las mismas condiciones que los tiene  
Fernando Barquera por solo la retribucion men-  
sual de seis cuartos y medio por cabeza para  
lo cual pongo de fianca la casa de mi abitacion  
Suplico a V. V. se sirban aceder a cuanto solicito.  
justicia que pido.

Osague y Mayo tres de 1854

Pedro Escudero

Osague Mayo 7 de 1854

Interado que fue Pedro Escudero por los tres de  
esta corporacion que subscribio de las condiciones

otorgada por Fernando Barquez para  
 la guarda de los cerdos del — conegio  
 y en favor del comun de vecinos, notico el  
 acuerdo su proposicion por no combenirle,  
 acordando esta corporacion el que no se altere  
 en nada lo dispuesto con relacion a Fernando  
 Barquez, debiendo cumplir Pedro Cuendero  
 cuanto la misma le ha prevenido. Asi lo dije  
 y firmaron dichos tres. de que certifico =

Nogales Garcia & Anton Martin  
 Ninos  
 Gallardo  
 J. P. Peligro

Notario y Legitimado yo el Sr. notifique el acuerdo que ante  
 de a Pedro Cuendero liquidado integro y dandales  
 copia literal del mismo y que de guardar enterado es la  
 forma pero lo hace a su riesgo en testigo de que  
 certifico =

testigo  
 Manuel Martin

Acuerdo 7.

4



la villa de Guayaquil a siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en sesión ordinaria de este día los señores del Ayuntamiento Constituido de la misma que suscribieron, dijeron: Que siendo llegada la época oportuna para proceder a los trabajos en Subastas de los rastrojos de las cehueras de estos propios sembradas por el común de Vecinos y procerinas a diez y seis de Mayo, debían acordar y acordaron, que por el presente secretario se saque certificación de este acuerdo, actuándose a continuación de aquella la diligencia necesaria en la citada Subasta, y que por los peritos de la Villa Joaquín Cardo y Manuel Prior se verifique la necesaria tasación de expresados rastrojos con sujeción a las calidades y meritos de ellos y conuada que sea la declaración de los sujetos según se previene ser de cuenta de su resultado para acordar lo conveniente. Así lo dijeron y



firmaron dichos señores de que certifica

Nogales & Garcia

Reina

Gallardo

Reina

Ortega

Reina

José Peláez

[Signature]

- Regidores
- Alf. P. Nogales
  - Vito G. Garcia
  - Ant. Medina
  - José Cantón
  - José Gallardo
  - José Peláez
- Asociados
- José A. Chaon
  - Estan. Muñoz
  - Mano. Martínez
  - Mano. Alvarado
  - Mano. Ochoa
  - Ant. López
  - José Martínez
  - José Martínez
  - José Ortega
  - Mano. Boferra
  - Ramon Pineda
  - José Alvarado
  - Ant. Galas
  - Juan Martínez

Acuerdos

En la villa de Orizaba a diez  
 dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, siendo  
 en sesión extraordinaria los señores  
 aborregados se acuerda como sigue  
 todos de este Ayuntamiento y otros  
 como asociados y mayores y tribu-  
 yentes bajo la presidencia del primer  
 teniente se acordó y acordó lo  
 que se sigue y se acuerda por mi  
 el secretario del cual decreto dado  
 por el Sr. D. con esta cuna de Orizaba  
 del presente año enterado de que  
 que devian acordar y acordaron que



para llenar con mas acierto los deos de  
S. M. y para en cuanto la conveniencia de  
esto preciso an delibando nombra una  
comision compuesta de seis personas  
para que este exanimen bien y libre  
dentro de la citada Real orden y en  
conformidad con ella emitan sus propias  
ordenes y propuestas al Ayuntamiento  
las dudas que se pidan a sus señores magis-  
tros de los distintos de dicho Real se-  
to para que por conducto de sus pre-  
sentes se lleven a conocimiento del  
Sr. Gobernador Civil de la provincia  
y en la Resolucion que diere se observen  
y se cumpla lo que se mandare, a cuyo  
fin en el Real decreto citado se previene y  
habiendo procedido al nombramiento de  
las personas que en decomponer la cita-  
da comision por unanimidad quedaron  
elegidos a Luis Antonio Chalon cura pa-  
roco de esta villa, a Carlos del Carmen  
Haro, a Agustin de la Cruz, a Joaquin

artificios  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

Gallardo, José Prius, Luis Ca  
parral, y alandora p... con el con  
parral, y Joaquín G... Gallardo y  
José Prius, aceptaron el honoroso cargo  
les a sido conferido, y se les entregó solo  
para saber por el secretario de la corpora  
ción para los efectos conducentes, de donde  
tomó la primera reunión el Domingo pro  
ximo de la One de su manana. Así lo de  
claro y firmaron los que suscriben de que  
certifico.

Diego Noyales & Antonio Garcia

José Prius

Antonio Alvarado

Joaquín Gallardo

José Muñoz

Juan Juan Benavente

Ant. Lopez

José Antonio

Juan Antonio

Manuel Antonio

José Beltrán

Luis A. Chaves

Virio Ant.

Notario  
Seguidamente notifique el acuerdo que antecede



a' D. Agustin de la camera leyendole integro y  
dandole un acto copia literal del mismo y en su  
credito la firma de que certifico =

Agustin de la Camera  
José Peláez  
Veris

Otra { en acto continúo notifiquen el acuerdo anterior a  
D. Luis Camara leyendole integro y dandole un  
acto copia literal del mismo y por ello firma  
de que certifico =

Otra { en su devora notifiquen el acuerdo que antecede a D.  
Casto del Carmen leyendole integro y dandole copia  
literal de el, la firma de que certifico =

Casto del Carmen  
José Peláez  
Veris

Acuerdo { en la villa de Vezaga a catorce de Mayo de 1854

de mil ochocientos cincuenta y cuatro, recibidos en  
sesion ordinaria de este dia los            tres del  
Ayuntamiento Comital de la misma que subscribieron  
dijeron: Que siendo llegada la época en que deve  
tratarse de la subasta de Herbas de los Terrenos  
de Propios de esta Poblacion, aprovechable en  
la presente sembrada, en su virtud devian con-  
fer y acordar, el arriendo de referida a proveya-  
mientos para lo cual dichos señores ordenan, se saque  
Certificacion de este acuerdo por el presente secreta-  
rio, y a continuation de él se proceda inmediata-  
mente a la creacion del expediente en debida forma,  
nombrando para la tasacion de aquellas a los peritos  
Sanaberos de la Villa de arinto Ortiz y Tutorio  
Caudalija, quienes vayan su mas estrecha responsabili-  
dad cumplan bien y fielmente el encargo que se les  
le confia, haciendo la vaja de caberas correspon-  
dientes en los Lmites de costumbres para el  
Sanado sacuno del comun y comparacionda  
despues a declarar bajo juramento ante el tenor



Presidente de esta Corporacion, señalando con claridad  
la cantidad de cada Quinto y precio de cada cabe  
za con la divida separacion, y hecho todo este  
cuenta para determinar lo que corresponde.  
En lo dijeron y firmaron otros tres de que  
certifico —

Juan León  
Jose Vique  
Ramon Ortaya  
Jose Peligro  
Josefomo Nagules  
Juan J. Tragera  
Jose Vique

Acuerdo de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, Madrid, de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en sesión ordinaria de este día, los señores del Excmo. Consejo de Gobierno de la misma, que subscribieron, dijeron: Que con el fin de proporcionar a la junta pericial de

de esta villa, cuando se hallen nombrada y constituida  
los medios para proceder a la ejecución de el acullar a  
vicente de la rigurosidad publica, sobre cuya sub-  
sidios deves imponerse la contribucion territorial  
rial que a este pueblo correspondia en el año in-  
mediato de mil ochocientos cincuenta y cinco, debiendo  
acordar y acordaban, se reclame de los contribu-  
yentes vecinos y hacendados forasteros la presen-  
tacion de relaciones juradas de cuantos bienes,  
rentas y utilidades posean en esta jurisdiccion  
arregladas a los modelos que circulan al  
efecto, concediendoles para ello el termino ir-  
rogable de veinte dias contados desde la fecha,  
con prevencion de que pasados sufriran los pro-  
juicios marcados en el Real decreto de veinte  
y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
y cinco. Para inteligencia de todos dirigase  
al Sr. Gobernador de esta Provia acompañada  
de atenta comunicacion, el oportuno anuncio  
para su insercion en el Boletin oficial



como tambien los correspondientes a los señores  
Alcaldes de los Santos, Zozco, Puebla de thro. Perea,  
Buenavista y Villagarcia para que fijados en  
los sitios publicos de sus respectivos pueblos,  
debulban los oficios acompañatorios con notas  
que lo acredite, los cuales se miran a este espe-  
diente, y ultimamente figue en las puertas  
de estas casas consistoriales otro anuncio igual  
para que estos vecinos cumplan cuanto se ordena,  
sacando el secretario que subcribe certificacion de  
este acta, la que sera el origen del expediente que se  
debe formar. Asi lo dejaron y firmaron otros  
señores de que yo el sereno. certifico =

Juan. Leon

Donomogalco

Antonio Garcia

Juan. Tragera

Ramon Ortega

Jose Munoz

José Peligro



Acuerdo. En la Villa de Uagre a treinta de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores  
que suscriben en estas Casas Consistoriales, bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Leon, se celebró  
<sup>abierta la sesión</sup>  
y por este Sr. el que manda al infrascripto se-  
cretario leyese el Boletín donde se halla inserto el  
Real decreto de diez y nueve del actual, en el que dispone  
S. M. se haga extracto que corresponda a un semestre,  
como también el Boletín extraordinario publicado en ve-  
inte y cinco del mismo mes por el Actuario principal de  
la Real Audiencia pública de esta Provincia, en el que se prescri-  
ben ciertas reglas para llegar a efecto el decreto ya ci-  
tado, leído y enterado que fueron Sr. D. Fr. de S. Acosta  
D. Qui se nombra una comisión para que admitan  
las inscripciones voluntarias que quiten lugar los costados  
gentes, vecinos y forasteros, la que se compoñe de los  
Sr. D. Alfonso Nogales primer teniente de Alcalde



D. Ramon Ortega Mejido y Jose Pelajo, los que  
se constituiran en estas cosas municipales y abriran el  
libro que a el efecto se previene. Se convocara a bastan-  
tes individuos de los mejores contribuyentes de esta  
poblacion para invitacion con el fin de que se susciben  
~~para~~ que voluntariamente satisfacen su concepto del  
cambio las notas que les corresponden mediante a la  
utilidad que les reporta. Dirigiendose oficios a los  
Jefes de en donde sean necesarios los que tienen pro-  
piedades en este termino para que tenga lugar la misma  
invitacion, consiguiendose al mismo los sujetos que sean.  
Lo si lo dijeron y firmaron de que califico. = Madrid  
para que = No vale = entre lineas = abierta la misma =

*Jose Luis*      *Manuel de los Angeles*  
*Jose de Murga*      *Jose de Murga*  
*Diego de los Angeles*

Ramon Ortega

José Peligro

serio

Y  
Acuerdo

Y

On la villa de Tlaxiaco primero de Junio, de mil no  
ciento cincuenta y cuatro, reunidos en sesion ordinaria los  
Señores del Ayuntamiento que suscriben, en el sitio de costumbre  
bajo la presidencia del Sr. Don Feliciano D. Nieto, Leal y  
deberos abierta la sesion por el citado Sr. y procedida la  
trama por mi el Sr. D. de las viruelas del Sr. Governador  
don Civil y Faltura de la Hacienda publica, fuesen  
voto seis y veinte y ocho de Mayo ultimo suscritos en el  
del veinte y nueve + para q. los ayuntamientos propongan el arbitrio  
del Sr. D. de las viruelas y habiendo conferenciado de  
que concierne mas realizable, con el fin de q. los propios satisfagan el anticipo que los  
puede como contribuyentes  
Unicamente sobre el particular de arbitrio, los Sr. con  
señales acordaron: Que desde luego en copia certificada de  
este acuerdo, se forme expediente por el Sr. presiden  
te para el recordamiento en publico subasta de los  
que en el poble, firma que asi se titula y que  
pertenece a los propios de esta villa, y su remate  
en favor del mejor postor sera bajo las si



quintas condiciones: Primera. Se subastará con separación  
cada uno de los cauces que tiene la firma separada. Segunda  
No se admitirá postura que no ubra la caución que designen  
los peritos, que el Soñ. Presidente verifique el efecto. Tercera  
El pago de la cantidad, en que consista el reuate de cada  
uno de otros cauces, lo efectuara el agraciado en el término en

el acto de la adjudicación. Cuarta. El reuate de esta  
dos cauces será por solo una vezada, que se depondrá  
en el tercero proximo de mil ochocientos cinuenta  
y cinco. Quinta. Será obligación de los rematados  
todo quanto sea necesario abonar en concepto de costas o  
derecho por la recaucion de este expediente, como el im-  
porte del papel sellado que se usare en el mismo.

Dándose  cuenta a el Soñ. Governador Civil de  
lo que se acuerda. Y formase por el hito de esta su-  
señalación los libros colectorios de las con-  
tribuciones territoriales y subsídios, con la cla-  
ridad y exactitud debidas y concluidos qñ!

señal se remitirá a la superioridad con el fin  
de que solicite la aprobación si lo mereciere  
na así lo dijere y firmasen dos tres. de los

certifico =

*[Signature]*

Diego Rojas

*[Signature]*

*[Signature]*

José Muñoz

Ramón Ortega

José Keligro  
serio.

Acuerdo, En la Villa de Usage a once de Junio de  
mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos en sesión  
ordinaria de este día, los Sr. del Ayuntamiento Cons-  
titucional de la misma que suscribimos, dijimos que  
siendo llegado el tiempo en que debe tratarse de la  
libertad de las yerbas de los terrenos de propios de  
esta población, debían acordarse y acordaron



el acuerdo de referido aporreamiento en la prosi-  
ma subasta, para lo cual Sr. Sr. ordenan se  
proceda inmediatamente a la tasación de aquellas  
por los peritos ganaderos de la Villa, Sr. Ortiz y  
Sr. Barragan, quienes bajo su mas estrecha res-  
ponsabilidad cumpliran bien y fielmente el encar-  
go que se les comiere haciendo la baja de cabe-  
zas correspondientes en los quintos de costumbre y  
el ganado vacuno del comun, males peritos  
comparasseran a declarar ante el Sr. Alcalde  
presidente simulando la cabida de cada quin-  
to y precio de cada cabeza con la debida se-  
precion: Siguese por el presente Sr. certifi-  
cacion de este acuerdo y a su continuacion se  
excepa el expediente de acuerdo en subasta de  
tal y como referido, y hecha la tasacion de

venta para delimitar lo que comprada. Si

lo digen y firmaron ellos

M. de que

yo el sexto certifico. =

*José de*  
*San Juan*

Hocfomo Vocales

*Abanfandalfas*

*José de*  
*San Juan*

*José de*  
*San Juan*

*Ramon Ortega*

*José de*  
*San Juan*  
Lerico.

Acuerdo y en la villa de Sagres a diez y ocho de junio

de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos

en sesión extraordinaria en la casa consistorial,

que suscribieron, por vía citación mediante

la invitación del Caballero Maclado, persona

delegada por el Sr. Duque de Alba de

ciudad pública, el que reunida hizo ver de la

corporación la ventaja que les



Redundaba en suscribir a este pueblo voluntaria-  
mente al anticipo decretado y enterados dichos señores,  
dijeron: Que se suscribían voluntariamente al anteci-  
po reintegrable decretado por S. M. en diez y nueve  
de Mayo último, por las cuotas que les corresponden  
de territorial e industrial a esta villa. En lo  
dijeron y firmaron dichos señores de que certifico =

Fran. León

Yacinto Rojas

Antonio Garcia

Antonio Medina

Joaquín Martínez

Ramón Ortega

José Muñoz

José Peláez





*[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address block.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a date or additional signature.]*



Sr. presidente, y de mas, S. S. del Ayuntamiento de esta Villa,

D. n. Tomas Mayas, Maestro de Botineria, de Cotumbres, del Reyno, y Vicinero del Ejercito de las habana, como lo acredita su Licencia a solitud V. Respetuosamente, Exponer que hallandose en esta Villa, hace años, en cargo del Caudal de D. Agustin Canizo, Vecino de Llerena, mi padre, el Capitan Veterano D. Antonio Mayas, Bazo, cuyo Obediencia, siempre es obedido, y hallandome en la Edad de 27 años, y con el correspondiente permiso, del referido mi padre, pido me se admita la Venidad en esta Villa por lo que?

Suplico, a V. me sedectare, como tal Vecino por las razones que dego dichas, por creelo he sido de Justicia, que no dudo de el auxilio de la S. J. y Instruccion de tan respetable Corporacion, cuyas vidas guarde Dios m. a. Mage 17 de Junio 1854

Tomas Mayas

Sr. presid. y de mas S. S. del Ayunt. de esta Villa

Magres Junio 18 de 1891 =

Como se pide, adintases por veino en esta  
villa al D. Tomas Mayas J. inscribales en el  
Padron vecinal, sus lo digeron y firmaron  
dichos señores en sesion extraordinaria de que

certifico =

Juan. Leon

Juan M. Murga

Man. Gandarias

Jos. Muñoz

Josef. Rojas

Ramon Ortega

Jos. Peligro

tercio.

Notifiquo y seguidamente notifique el acuerdo que antecede a D. Tomas  
Mayas supondales integro y dandole en el acto copia  
literal del mismo y en su credito la firma de que  
certifico =

Tomas Mayas

Jos. Peligro

tercio.



En la villa de Oaxaca á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Reunidos los señores de la comision nombrada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para proponer á la Junta los medios de llevar á cabo el P.º decreto fl.º 8 de Abril ultimo dijeron: Que para formalizar sus actuaciones debian nombrar presidente y secretario, y providiendo á la votacion resulto nombrado para presidente D. Luis Agust. Chacon y para secretario á D. Pedro del Carmen; los señores habladores presentados aceptaron sus cargos, y todo lo p.º yo asi lo dijeron y firmaron á todo lo p.º yo el secretario certifico =

Luis Agust. Chacon  
Pedro del Carmen  
Joaquin Gallardo  
Joaquin Gallardo

En la villa de Oaxaca á cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Reunidos los individuos de la comision en sesion acordaron volver á el Ayuntamiento, Const.º de la misma p.º que esta

La clave es el Sr. Gobernador de la Prov. La consulta  
ta q. en concepto de los Jurisconsultos de la Comision  
es indispensable q. proponer la clasificacion  
que mas convenga á esta Poblacion: lo tal obje  
to propone las Raciones siguientes

La ciencia de Curar ha sido y será siempre por  
una de las mas importantes de la Sociedad. Asi  
lo acaba de confirmarme el Gobierno de S. M. en el  
Real decreto que motiva esta consulta. Tambien  
es una verdad q. los facultativos en muchos Pue  
blos han sido el juguete de las pasiones, y por  
ellas han vivido sumidos en la miseria: Por  
esto mismo el Gobierno acertadamente los ha  
declarado inamovibles á no ser que se obtie  
ga la ritualidad que previene el ~~articulo~~ titulo  
septimo. Tambien es cierto que muchos Pueblos  
tenian merquin en las dotaciones con las q. á duras  
penas podia cubrir las graves necesidades  
de la vida. Los Ayuntamientos que han permanecido  
al actual, y este, han mirado siempre á los  
Profesores con todo el decoro que se merecen, y por  
lo tanto le señalaron dotaciones muy decentes,



Atendidas las circunstancias de esta poblacion, el presupuesto municipal sera buena prueba de esta cosa; y el contrato que por cuatro años ha celebrado el Ayuntamiento y el Profesor D. Pedro Bachiller. Por ella la Corporacion se obliga a pagarle anualmente ochocientos mil rs. cantidad que ha venido percibiendo antes de ahora, y por ella D. Pedro Bachiller se obliga haciendo dos visitas diarias a los enfermos y mas si la gravedad lo reclama: Por manera que hasta no concluir este contrato el pueblo no puede exigir mas del Profesor ni de la Corporacion. Pero como es indispensable hacer la clasificacion del partido para acabar conchugar esta contata conviene suplicar al Sr. Gobernador de la Prov. lleve al conocimiento de S. M. las razones que unite esta Comision para que se digna declarar 1.º que cantidad se considera suficiente p.º cubrir las necesidades de la vida. 2.º si los q. no tengan por sus bienes una utilidad igual a los q. desinen al pago el art. 4.º, han de ser si

dearse como pobres; y 3.º si los veinte vecinos de  
cada uno de los doscientos ha de ser solo de los po-  
bres q. resulte en la poblacion, i de todos los  
vecinos sin distincion.

El articulo 9.º del titulo 1.º de la ley de la comision  
es el que ofrece grandes dificultades para  
hacer una clasificacion acurada. Por el titulo 4.º  
en un pueblo que llegue a 100. vecinos el minimumo  
de la asignacion sea 2000. r. como Medico y 800.  
como Cirujano: Por cada veinte vecinos mas 100. r.  
al primero y 50. al segundo; por manera que si los  
veinte vecinos que quedan de los 200. son sin dis-  
tincion de ricos y pobres, que en pueblo de 900. ve-  
cinos debe al menos pagar al Medico 3000. r. y al Ciru-  
jano 1000. Ademas, por cada vecino debe pagarse  
al Medico 28. r. si es de 1.ª Clase y 24. de 2.ª, y por  
esta regla disputara el Medico 17.000. siendo de 1.ª  
y 14.000. de 2.ª y el Cirujano de 8.500.; y si en solo  
un sujeto de un pueblo ambas facultades disputara  
26.000. r. cantidad que representa a un C. p. p. en capi-  
tal de medio millon r. proximoante.

Pague esta cantidad de Propios o de Adiciones



Resultará que el pueblo pechará con una carga  
insostenible, á la que hay que acrescentar  
el farmacéutico y Barbero. Si son pagados por los  
vecinos directamente, tropescará los Ayuntamientos con  
mayores dificultades. Por lo que como es posible q.  
no incluyan en la lista de los pobres á todos que  
no tengan suficiente utilidad por sus bienes para  
cubrir las necesidades de la vida. Si el Ayuntamiento  
los incluye el Médico puede rechazarlos apoyado en  
el texto del art. 9.º el que pague á el Excmo en solo  
real de contrib. Según otro art. queda sujeto el pago  
de los facultativos, y estos serán desgraciados al país  
que son de poca condición que los q. tienen un suel-  
do fijo por pequeños q. sea, quedan sentenciados á  
carecer de la asistencia que reclama la humani-  
dad doliente. Los individuos de la Comisión por  
tanto se estremecen al considerar el conflicto de  
q. tienen que ver con los Ayuntamientos para formar  
las listas de los pobres, las rivalidades que tienen  
suscitarse entre las Corporaciones y los Faculta-  
tivos y la suerte desgraciada de los pobres



que por otras listas queda privados de la asistencia.

Por lo respecto a lo que se pide por los dichos vivos que tiene la comision en el punto de un asunto de tanta gravedad asi lo dijeron acordaron y firmaron al que yo el Sr. certifico

Luis Ant<sup>o</sup>

Chavez

Agustin de la Cruz

Luis Camora

Joaquin Gallardo

Juan de la Cruz

Casto del Carmen  
Necronio

Acuerdo de la villa de Oragnes a seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos en sesion ordinaria de este dia los tres del Ayuntamiento contal que suscribieran, bajo la presidencia del